

De conformidad con el artículo 49 de la Ley No. 6970 de Asociaciones Solidaristas, la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA NACION, SUBSIDIARIAS Y AFINES**, acuerda emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: GLOSARIO:

- Administración: Se refiere al administrador y al personal administrativo.
- Aporte extraordinario: Corresponde al 3% de ahorro sobre los salarios de los asociados, adicional al 5% fijado por ley, acordado por asamblea. Se suman al ahorro obrero para garantizar préstamos.
- Ahorro disponible: Es el 90% de la suma del ahorro personal más el aporte extraordinario, menos sus deudas activas con garantía de ahorros.
- Ahorros voluntarios: son los planes de ahorros voluntarios como el ahorro navideño, el ahorro escolar, ahorro a plazo o a la vista, que pueden ser retirados por el asociado en cualquier momento.
- Ahorro Personal: Es el ahorro del 5% sobre los salarios del trabajador previsto en la ley, que retiene el patrono y que es propiedad del asociado, que es trasladado a la Asociación para su custodia y administración.
- Ahorro Personal Total: Corresponde a la suma del ahorro personal, más el ahorro extraordinario.
- Aporte Patronal: Corresponde al aporte que hace el patrono La Nación Subsidiarias y Afines del 5,33% sobre los salarios de sus trabajadores asociados como adelanto de cesantía, previsto en el artículo 18 inciso b) de la ley y que traslada quincenalmente a la Asociación.
- Asamblea: es la asamblea Ordinaria o extraordinaria de la Asociación.
- Asociación: Se refiere a la Asociación Solidarista de Empleados de La Nación Subsidiarias y afines.
- Asociados: son los que cumplen los requisitos previstos en el artículo 5 de los estatutos.
- Estatutos: Se refieren a los Estatutos de la Asociación Solidarista de Empleados de La Nación, Subsidiarias y Afines.
- Gestión en Línea: plataforma tecnológica que brinda la Asociación para que los asociados realicen sus trámites.
- Junta Directiva: Es la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la Nación, Subsidiarias y Afines.
- Ley: Se refiere a la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas.
- Línea de crédito: se refiere a los diferentes planes de crédito que brinda la asociación
- Miembros: todos los miembros de la Junta Directiva.
- Patrono: cualquiera de las empresas del La Nación, Subsidiarias y Afines
- Reglamento: Se trata del presente reglamento que contiene el conjunto de normas para regular la concesión de créditos.

ARTICULO 2. OBJETIVOS

El objetivo del presente reglamento de crédito es establecer las condiciones para la concesión de créditos a sus asociados, ofrecerles igualdad de acceso al crédito para resolver sus necesidades y contribuir activamente a su mejoramiento socioeconómico, todo de conformidad con el artículo 4 de la Ley Solidarista y a los artículos 3º y 4º de los Estatutos. Corresponde a la Junta Directiva la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir este reglamento, para lo cual debe establecer la organización Administrativa y los controles necesarios.

ARTICULO 3. RECURSOS ECONOMICOS

La Junta directiva establecerá las prioridades crediticias, aprobará el programa anual de crédito e incluirá en el presupuesto los recursos necesarios para ejecutarlo, procurando un equilibrio entre el bienestar de los asociados y la rentabilidad de sus operaciones.

ARTICULO 4. NIVELES DE APROBACION

La Junta Directiva es la responsable de la aprobación de los créditos, de la ejecución del programa de crédito, de la administración del presupuesto de crédito y del control de la disponibilidad de esos recursos, pero delegará en la Administración, entendida como el nivel encargado de los procesos administrativos, la ejecución de tales funciones, quien organizará dichos procesos para llevarlas a cabo junto con el análisis y aprobación de los créditos solicitados, mediante la aplicación estricta del presente reglamento de crédito, por los montos aquí establecidos. No obstante, lo anterior, la Junta Directiva aprobará los préstamos que impliquen desembolsos superiores a ¢60.000.000,00 (sesenta millones de colones exactos). El Administrador aprobará los créditos que impliquen desembolsos superiores a ¢10.000.000,00 (diez millones de colones exactos) y hasta ¢60.000.000,00 (sesenta millones de colones exactos). El Supervisor de Gestión de Servicios aprobará los créditos que se otorgan con garantía de ahorros, fiduciaria, hipotecaria y prendaria menores a ¢10.000.000,00 (diez millones de colones exactos).

Todas las solicitudes de crédito con garantía real (hipotecario-prendario) de los miembros de la Junta directiva, fiscalía, auditor y personal administrativo de la Asociación, serán aprobadas según el monto de desembolso y debe ser informado en sesión ordinaria de la junta directiva donde el solicitante se abstendrá de participar en el estudio y aprobación final.

ARTICULO 5. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Corresponde a la Administración verificar el cumplimiento de los requisitos y revisar la documentación de cada solicitud de crédito y las aprobará o rechazará, en estricto orden cronológico de presentación, considerando la disponibilidad de presupuesto. Para el análisis y aprobación de los créditos la Asociación podrá utilizar los sistemas informáticos que garanticen el acatamiento riguroso de los requisitos y de los rangos de aprobación de préstamos que haya fijado la Junta Directiva. Los casos no previstos en este reglamento o los que no cumplan los requisitos aquí establecidos, podrán ser sometidos a consideración de la Junta Directiva mediante un informe de la Administración con sus recomendaciones.

ARTICULO 6. INFORMES A LA JUNTA DIRECTIVA

La Administración presentará a la junta directiva un informe resumido de los créditos aprobados mensualmente, indicando el tipo de crédito, el plazo, la garantía, la tasa de interés, el monto aprobado y otros datos pertinentes.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE CREDITO

ARTICULO 7. SUJETOS DE CREDITO

Para ser sujeto de crédito el asociado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado activo
- b. Ser empleado de una de las empresas de La Nación Subsidiarias y Afines.
- c. Tener ahorros personales obligatorios disponibles en la Asociación.
- d. Tener capacidad de pago.
- e. Tener un nivel de endeudamiento aceptable según condiciones establecidas en este reglamento.
- f. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Asociación.
- g. Indicar que conoce y acepta el presente reglamento de crédito.

ARTICULO 8. SOLICITUD DE CREDITO

- a. Para el otorgamiento de un préstamo el asociado deberá presentar la solicitud de crédito debidamente firmada o completar la solicitud de crédito disponible en el apartado de Gestión en Línea en la página web de la Asociación, en la que dará fe de que conoce y acepta las disposiciones contenidas en este reglamento de crédito, que forma parte de cualquier contrato o documento crediticio que suscriba y autorizando a su patrono para que le deduzca de su salario el monto de la cuota de pago quincenal correspondiente.
- b. La asociación podrá solicitar al asociado información adicional para resolver cualquier solicitud de crédito.
- c. No se aceptarán solicitudes de crédito en moneda extranjera.
- d. No se aceptarán solicitudes de crédito hipotecario o prendario para inscribir un bien mueble e inmueble a nombre de una sociedad anónima.
- e. No se aceptarán solicitudes de crédito hipotecario o prendario con garantía en segundo grado a menos que la Asociación tenga el primer grado.

ARTICULO 9. CAPACIDAD DE PAGO Y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

- a. El monto máximo de los préstamos lo determinará la capacidad de pago del asociado y el límite de cada línea de crédito.
- b. El monto por cuotas de préstamos del asociado no sobrepasará el 60 % de su salario líquido, que es su capacidad de pago.
- c. Para calcular el salario líquido se tomará el promedio de las últimas 13 quincenas de los salarios ordinarios,

extraordinarios, comisiones y las bonificaciones, rebajándole las deducciones de planilla, sumándole los rebajos de ahorro voluntario y restando la cuota del nuevo préstamo.

- d. Se podrán aceptar codeudores para el crédito hipotecario para lo cual se tomarán en cuenta los ingresos del núcleo familiar: si es casado, los ingresos de cónyuge e hijos, si es soltero, los de los padres.
- e. Su nivel de endeudamiento debe ser aceptable.

ARTICULO 10. TASA DE INTERES

- a. Todos los préstamos se otorgan con tasas de interés fijas, salvo planes de crédito específicas aprobadas por la Junta Directiva.
- b. La Administración hará un análisis semestral del comportamiento de las tasas de interés mediante consultas realizadas entre asociaciones solidaritas, bancos y otras entidades financieras y recomendará a la Junta Directiva los cambios necesarios.
- c. En caso de que un asociado renuncie a la asociación, la tasa de interés de sus préstamos aumentará, según lo establecido en el anexo 3. y la nueva tasa se mantendrá durante un año en caso de que se asocie nuevamente.
- d. En caso de despido la tasa aumentará según lo establecido en el Anexo 3.
- e. En caso de atraso en el pago de las cuotas, la asociación cobrará un interés moratorio del 29.9% anual sobre la tasa de interés vigente en ese momento.
- f. La tasa no se aumentará en los casos de pensión por enfermedad ó por vejez.

ARTICULO 11. GARANTIAS.

- a. El ahorro personal y el aporte extraordinario del asociado constituyen la garantía primaria de las deudas del asociado. El ahorro personal y el aporte extraordinario no podrán ser retirados ni aplicados a cancelar deudas, a menos que el asociado renuncie a la asociación.
- b. Todo crédito debe ser garantizado con ahorros ó con garantía hipotecaria, prendaria o fiduciaria. En cualquier crédito garantizado con los ahorros personales, después de agotar el 90% del ahorro personal más el aporte extraordinario, se requiere la garantía colateral de una Letra de Cambio, debidamente avalada por un fiador.
- c. Toda letra de cambio recibida en garantía deberá ser avalada por al menos un fiador o avalista.
- d. Todo crédito requiere suscribir una póliza de saldos deudores.
- e. Para los créditos hipotecarios, el solicitante deberá suscribir un seguro contra incendio, al menos por el valor de la construcción según el avalúo y mantenerlo vigente durante todo el plazo del crédito.
- f. Para los créditos prendarios el solicitante debe suscribir un seguro de automóviles semestral, y mantenerlo vigente durante todo el plazo del crédito por el valor de avalúo con las coberturas: A. Responsabilidad civil extracontractual subjetiva por lesión o muerte de personas, C. Responsabilidad civil extracontractual subjetiva por daños a la propiedad de terceros, D. Colisión y/o vuelco, F. Robo y Hurto, G. Multiasistencia de Automóviles, H. Riesgos adicionales. El deudor debe presentar a la Asociación la copia de cada recibo de renovación.
- g. En los seguros de incendio, vehículos y saldo deudor, ASENACSA constará como acreedora del 100%.

- h. Se aceptará hasta el 90% de la suma del ahorro personal más el aporte extraordinario como garantía de préstamos sobre ahorros. Queda a valoración de la Administración que se disponga del 10% adicional.

ARTICULO 12. FIADORES

- a. Los fiadores deben ser costarricenses o residentes permanentes radicados en el país.
Un fiador, asociado o no, solo puede serlo una vez. No se aceptan como fiadores a los que tengan condición de trabajador independiente.
- b. El fiador debe ser preferiblemente empleado de cualquiera de las empresas de La Nación, Subsidiarias y Afines, tener más de un año de antigüedad en la empresa, no tener otras fianzas, tener su salario libre de embargos, pensiones alimentarias y debe presentar el reporte crediticio de SUGEF.
- c. Únicamente se aceptan fiadores externos a La Nación, Subsidiarias y Afines a aquellos que tengan condición de asalariados, con más de un año de antigüedad en la empresa o institución, que no tengan otras fianzas y tengan su salario libre de embargos y pensiones. Deben presentar reporte crediticio de SUGEF, original de la constancia de salario con el salario neto y el bruto, copia de la orden patronal y de la cedula de identidad. El salario líquido del fiador debe sumar al menos el 60% del préstamo.
- d. No será aceptado como fiador quien esté en mora con la Asociación, tenga otra fianza morosa con otra entidad o esté en mora con alguna operación crediticia.
- e. En créditos constituídos, la Asociación se reserva el derecho de exigir sustitución de fiadores cuando lo estime necesario.

ARTICULO 13. AMORTIZACION DE LOS PRÉSTAMOS

- a. El pago de los préstamos de los asociados se realizará mediante cuotas quincenales y consecutivas que se deducirán del salario, a partir del primer pago de salario siguiente al otorgamiento del crédito.
- b. Las cuotas de pago incluirán capital e intereses corrientes.
- c. Cuando un asociado incurra en atraso de sus obligaciones con la Asociación, o cuando ésta por alguna razón no le dedujera las cuotas de su salario, deberá cancelar las cuotas atrasadas en la caja de la Asociación, o mediante depósito en alguna de las cuentas corrientes bancarias que tenga la Asociación, en la fecha de pago convenida, o formalizar un arreglo de pago autorizado por la Administración para poner al día la operación.
- d. Los ex asociados o fiadores que permanezcan como empleados de la empresa y mantengan deudas con la Asociación, también podrán acogerse a la deducción del salario para pagar sus cuotas por medio de planilla.
- e. El asociado podrá en cualquier momento realizar pagos extraordinarios sobre su obligación, que se aplicaran al saldo de capital.
- f. Si el asociado dejara de serlo, la tasa de interés aumentará según la línea de crédito (ver anexo 4) ya sea que se mantenga como empleado o no.

ARTICULO 14. ESCRITURA

En la escritura de formalización para créditos hipotecarios y prendarios el notario incluirá una cláusula en la que el asociado acepta que:

- a) Hará la inversión del préstamo en el plan de inversión indicado,
- b) Si dejara de ser asociado se tendrá por vencida y exigible la obligación, pero si el crédito se mantiene vigente la tasa de interés aumentará según la línea de crédito (ver anexo 4)
- c) Conoce y acepta cumplir las disposiciones de este reglamento.
- d) Si la escritura no se inscribe por causas a él imputables, se tendrá por vencida y exigible anticipadamente la operación.
- e) Mantendrá al día los seguros, impuestos, y el bien comprado en buen estado de uso y conservación.
- f) No podrá vender, gravar ni traspasar el bien comprado sin el consentimiento escrito de la Asociación, caso contrario la deuda se hará líquida y exigible inmediatamente después de que la Asociación tenga conocimiento de la situación.
- g) en el evento de que la obligación se encuentre en mora y sea necesario acudir a la vía judicial y que el inmueble se encuentre desocupado, se autoriza a la Asociación para que entre en posesión del mismo, con el propósito de tomar medidas de vigilancia y custodia del inmueble hipotecado.
- h) Si el inmueble dado en garantía hipotecaria cambiara parcialmente su naturaleza y se destinara parte de la vivienda a un local comercial, oficina o negocio, el deudor se compromete en ese momento a solicitar la autorización respectiva para la actividad que se realice y a suscribir de inmediato una póliza comercial, dado que en un eventual siniestro la póliza que ahora suscribe protege únicamente el uso habitacional. El deudor fija como domicilio para recibir notificaciones, la dirección indicada y en caso de ejecución del presente crédito, acepta como válida la notificación que se le haga en este lugar. No obstante, en cualquier cambio de domicilio que comunique por escrito a la entidad acreedora, la nueva dirección comunicada pasará a ser formalmente el lugar para oír notificaciones.

ARTICULO 15. AVALUOS, INSPECCIONES, GASTOS LEGALES Y HONORARIOS

En créditos hipotecarios y en créditos prendarios, se requiere de un avalúo, que será pagado por el solicitante, cuya realización no obliga a otorgar el crédito. Los gastos legales, honorarios para la formalización, para los avalúos y para la inspección de las obras civiles, podrá el asociado depositarlos antes de la formalización del préstamo, o le serán deducidos del monto del préstamo. Corresponde a la Asociación designar los ingenieros o arquitectos para realizar los avalúos, la inspección de las obras y los notarios para formalización de los créditos.

CAPITULO III
PLANES DE CREDITO

ARTICULO 16. CRÉDITO HIPOTECARIO

Tiene la finalidad de satisfacer las necesidades habitacionales del asociado, como compra de casa, construcción, mejoras, ampliación y remodelación de casa, compra de lote, y cancelación de hipotecas y deudas personales. No se otorgará financiamiento para comprar un inmueble que a criterio de la Asociación no es apto para construir una vivienda o habitarla, si tiene antecedentes dudosos, o condiciones que supongan un riesgo patrimonial para la Asociación, o anotaciones o limitaciones de ley, salvo con permiso escrito de la Institución que impuso la limitación.

Requisitos:

- a. Certificación de gravámenes de la propiedad, emitida por el Registro Público
- b. Copia del plano catastrado y visado por la Municipalidad.
- c. Certificación de la Municipalidad respectiva de que la propiedad está al día en el pago de los impuestos municipales y territoriales.
- d. Un avalúo, que será pagado por el solicitante, Opción de compra-venta, cuando el plan de inversión sea la adquisición de bienes inmuebles.
- e. Solicitud de crédito firmada.
- f. Reporte crediticio emitido por la Sugef.
- g. Si el crédito es para construcción, ampliación, reparación o mejoras de la casa deberá presentar:
 1. Planos constructivos firmados por profesional inscrito en el Colegio respectivo y aprobados por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos.
 2. Presupuesto detallado de materiales y mano de obra firmado por profesional inscrito en el Colegio respectivo.
 3. Permisos municipales de construcción
 4. Póliza de Riesgos de Trabajo.

Condiciones:

- a. Tasas de interés, monto máximo, margen de crédito y plazos se describen en el Anexo 1 del presente reglamento.
- b. Antigüedad como asociado 3 meses y un año de laborar en la empresa, en firme.
- c. Garantía: Hipotecaria en primer grado, o en segundo si la Asociación tiene el primero y el valor del inmueble según avalúo cubre las dos hipotecas.
- d. En casos de cancelación de hipotecas el cheque se emitirá a favor del acreedor hipotecario y en caso de compra a favor del vendedor.
- e. El bien inmueble comprado debe quedar inscrito a nombre del asociado, ser sometido a patrimonio familiar si el

caso reúne las condiciones o inscrito a nombre del asociado y codeudor.

Inspección de la obra y desembolsos

Aprobado el préstamo para mejoras, remodelación o construcción de casa, la Asociación designará un profesional para realizar la inspección de la construcción, verificar el avance de la obra, la inversión del crédito y para autorizar los desembolsos. El primer desembolso del 40% se girará cuando se formalice el crédito ante el notario. Si el monto del préstamo es inferior al presupuesto de la obra, el asociado deberá aportar la diferencia como inversión previa e iniciar las obras con ese aporte previo, como requisito para que la Asociación gire el primer desembolso del 40%. El segundo desembolso será por el 30% y el último desembolso será por el restante 30%, ambos desembolsos previo informe escrito del profesional autorizando los mismos, aunque estos porcentajes pueden variar según recomendación del profesional basándose en el avance de obra. El profesional detallará en sus informes las obras que deben realizarse con cada desembolso para efectos de la verificación posterior de la inversión del crédito, que se hará según cronograma de avance de obra. El profesional hará una última visita para verificar la adecuada inversión del crédito, la finalización y para firmar la recepción satisfactoria de la obra por su parte y por parte del asociado.

ARTICULO 17. CREDITO PARA COMPRA DE VEHICULO

Tiene el objetivo de financiar la compra de un automóvil, pick up o motocicleta ó para cancelar deudas por la compra de esos bienes.

Requisitos:

- a. Certificación de gravámenes del Registro Público: el vehículo debe de estar libre de anotaciones y gravámenes, a menos que el objeto del crédito sea cancelar el gravamen que consta en el Registro.
- b. En vehículos nuevos para inscribir debe presentar: póliza de desalmacenaje, factura de compra y revisión técnica al día.
- c. En vehículos usados para inscribir debe presentar: póliza de desalmacenaje, revisión técnica al día y avalúo.
- d. En los vehículos inscritos se requiere un avalúo realizado por el Perito designado por la Asociación, copia del marchamo vehicular y revisión técnica al día.

Condiciones para automóvil, pick up y motocicleta:

- a. La antigüedad del automóvil, pick up y motocicleta, las tasas de interés, margen de crédito y los plazos se describen en el Anexo 2.
- b. Antigüedad como asociado 3 meses y seis meses de laborar en firme en la empresa.
- c. Garantía: Prendaria en primer grado sobre el vehículo
- d. El cheque correspondiente se girará a nombre del vendedor.
- e. El vehículo debe quedar inscrito a nombre del asociado.
- f. Solo se financiará la compra de motocicletas nuevas.

ARTICULO 18. CREDITO PERSONAL CON GARANTIA DE AHORROS.

Tiene el propósito de financiar necesidades personales de cualquier índole.

Condiciones:

- a) La tasa de interés, el monto máximo y los plazos se describen en el Anexo 3.
- b) Garantía: hasta el 90% de la suma del ahorro personal y el aporte extraordinario disponible.
- c) Antigüedad: ser socio activo.

El asociado que tenga un préstamo personal con garantía de ahorros vigente puede solicitar un nuevo préstamo cuando así lo requiera si el ahorro disponible lo permite. Más de un préstamo personal al mes con garantía de ahorros tendrá un recargo administrativo de ₡1,000.00 (mil colones) por cada operación si genera desembolsos de efectivo.

ARTICULO 19. CREDITO PERSONAL CON GARANTIA FIDUCIARIA

Tiene el objetivo de financiar gastos por necesidades personales de cada asociado, una vez excedida la garantía que brindan los ahorros personales y aporte extraordinario.

Condiciones:

- a. Tipo de préstamo, tasas de interés, monto máximo y los plazos se describen en el Anexo 3.
- b. Garantía: Fiduciaria con letra de cambio avalada.
- c. Antigüedad de 1 año como asociado y estar nombrado en firme en la empresa

ARTICULO 20. CREDITO PERSONAL CON GARANTIA DE AHORROS PARA FINES ESPECIFICOS.

Tiene el propósito de financiar las necesidades de nuestros asociados en gastos médicos, estudios, funerarios, nacimientos, vacacionales, cómputo, deportes y menaje (muebles y electrodomésticos), con respaldo de los ahorros personales y aporte extraordinario.

Condiciones:

- a) Tipo de préstamo, la tasa de interés, el monto máximo y los plazos se describen en el Anexo 3.
- b) Garantía: el 90% de la suma del ahorro personal y aporte extraordinario.
- c) Como un beneficio adicional, aquellos asociados que tengan una antigüedad significativa tendrán un incremento en el tope máximo que se le puede otorgar de la siguiente manera: los asociados que tengan más de 5 años de antigüedad ininterrumpida tendrán derecho a un 25% de más sobre el tope de la línea de crédito, un 50% de más a los que tengan más de 10 años y un 75% de más a los que tengan más de 15 años.
- d) Antigüedad: ser socio activo

ARTICULO 21. CRÉDITO RAPIDITO

Tiene la finalidad de resolver una emergencia que requiere un trámite expedito, como problemas de salud, urgencia económica, accidentes personales o actos de cualquier naturaleza que afectan al asociado, su familia o patrimonio.

Condiciones:

- a) La tasa de interés, el monto máximo y los plazos se describen en el Anexo 3.
- b) Garantía: 90% de los ahorros personales y aporte extraordinario.

- c) Antigüedad: ser asociado.

ARTICULO 22. PRESTAMO PERSONAL CON GARANTIA HIPOTECARIA.

Tiene el propósito de permitir al asociado unificar deudas que mantenga con la Asociación o con otras personas físicas o jurídicas. Este préstamo se otorga por una única vez.

Condiciones:

- a) La tasa de interés, el monto máximo y los plazos se describen en el Anexo 1.
- b) Antigüedad como asociado: 3 meses.
- c) Garantía: Hipotecaria en primer grado o en segundo grado cuando la asociación tenga el primer grado.

ARTICULO 23. PRESTAMO CON TASA CERO

Tiene la finalidad de financiar el pago de servicios que ofrece la Asociación, como el marchamo vehicular, compras en la plataforma del mercadito, seguros autoexpedibles, abarrotes, entre otros. El plazo máximo puede ser, según el servicio hasta de veinticuatro quincenas.

Condiciones:

- a) La tasa de interés, el monto máximo y los plazos se describen en el Anexo 3.
- b) Garantía: el 90% de la suma del ahorro personal y el aporte extraordinario.
- c) Antigüedad: ser asociado.

ARTÍCULO 24. PRÉSTAMO CON AHORRO EN GARANTÍA

Son créditos otorgados con la garantía de los fondos propios del asociado, invertidos en ASENACSA.

Condiciones:

- a) El monto mínimo, máximo, tasa de interés y plazos se describen en el anexo 3.
- b) Garantía: 100% de la inversión.
- c) Antigüedad: ser asociado, no hay antigüedad mínima requerida.

CAPITULO IV

RECUPERACION DE LOS PRÉSTAMOS

ARTICULO 25. EXASOCIADOS

Se tendrá por vencida y exigible anticipadamente la obligación del asociado que deje de serlo y sus ahorros obligatorios y excedentes serán aplicados al saldo de las deudas. Si efectuada la aplicación quedare un saldo de ahorro obrero o extraordinario a favor del asociado se le devolverá inmediatamente. Si quedara una suma al descubierto a su salida de la asociación o de la empresa, la asociación podrá hacer efectivas judicialmente las demás garantías, salvo arreglo de pago que autorice la Administración, según el monto, en cuyo caso el deudor podrá pagar las deudas en el plazo convenido, con la tasa de interés mayor indicada en el artículo 9 inciso c).

ARTICULO 26. FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de un asociado que tuviera deudas pendientes con la Asociación se hará efectiva la póliza de saldos deudores que respalda el crédito y se aplicará a los saldos pendientes del asociado.

El presente reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva de ASENACSA, en sesión número 2606 celebrada el día 05 de Abril 2017, acuerdo número 2606 y rige a partir de esa fecha.

Anexo 1

PLAZOS, MONTOS, INTERÉS PARA LÍNEAS DE CRÉDITO DE VIVIENDA CON GARANTÍA HIPOTECARIA

Línea de crédito	tasa fija	A partir 9no año	Piso	Techo	Financiamiento	Plazo (años)	Monto
Préstamo hipotecario vivienda	8%	TBP+ 4 puntos	8%	18%	85%	20	Cap. Pago
Préstamo hipotecario tasa fija	14%	N/A	N/A	N/A	80%	15	Cap. Pago
Préstamo hipotecario Vivienda con codeudoría solidaria	8%	TBP+ 4 puntos	8%	18%	85%	18	Cap. Pago
Préstamo personal con garantía hipotecaria	14%	N/A	N/A	N/A	80%	12	Cap. Pago
Préstamo vivienda, garantía de ahorro	12%	N/A	N/A	N/A	90%	5	90% ahorro

Anexo 2

PLAZOS, MONTOS, TASAS DE INTERÉS Y FINANCIAMIENTO PARA CRÉDITOS PRENDARIOS.

Tipo de vehículo	Antigüedad	Financiamiento	tasa interés	plazo máximo (en años)	Monto máximo a financiar
Automóvil o Pick Up	Vehículo 0 kms	80%	9% primeros 2 años, TBP + 4% el resto del plazo	7	Según capacidad de pago
Automóvil o Pick Up	Vehículo 0 kms	70%	9% primeros 3 años, TBP + 4% el resto del plazo	7	Según capacidad de pago
Automóvil o Pick Up	2 años o menos	80%	10% primeros 2 años, TBP + 5% el resto del plazo	7	Según capacidad de pago
Automóvil o Pick Up	3 a 5 años o menos	75%	11% primeros 2 años, TBP + 6% el resto del plazo	6	Según capacidad de pago
Motocicleta	Motocicleta 0 kms	80%	9% primer año, TBP + 4% el resto del plazo	5	8,000,000.00
Motocicleta	Motocicleta 0 kms	75%	11% primeros 2 años, TBP + 6% el resto del plazo	4	5,000,000.00

Anexo 3

PLAZOS, MONTOS Y TASAS DE INTERÉS PARA CRÉDITO PERSONAL CON GARANTÍA DE AHORRO PARA FINES ESPECÍFICOS Y PERSONALES.

Línea de crédito	Tasa	Plazo máximo (quincenas)	Monto máximo
Personal ahorros	14%	Hasta €500,000.00 72 quincenas Más de €500,000.00 144 quincenas	90% ahorro obligatorio

Crédito con fines específicos:			
Médico	9%	144	2,500,000.00
Estudio	9%	48	1,500,000.00
Funerario	9%	120	5,000,000.00
Nacimiento	9%	36	700,000.00
Vacacional	12%	24	1,200,000.00
Computo	12%	48	800,000.00
Deportes	12%	24	350,000.00
Menaje (muebles y electrodomésticos)	12%	48	1,500,000.00

Línea de crédito	Tasa	Plazo máximo (quincenas)	Monto máximo
Rapiditos	22%	2	50,000.00
Personal fiduciario	26%	120	1,500,000.00
Salud Fiduciario	12%	96	1,500,000.00
Compra de deudas Fiduciario	23%	96	4,000,000.00
Estudio Fiduciario	16%	72	4,000,000.00
Vivienda Fiduciario	16%	144	3,000,000.00
Tasa cero	0%	24	100,000.00
Pólizas	0%	según periodicidad	90% ahorro personal y extraordinario
Ahorro en garantía	10%	mínimo 24, máximo 72	Inversión realizada
	12%	mínimo 24, máximo 72	Inversión realizada

Anexo 4

AUMENTO DE TASAS DE INTERES EN CASO DE DESPIDO, RENUNCIA A LA ASOCIACIÓN O LA EMPRESA.

Línea de Crédito	Despido 6 meses	Desafiliación	Renuncia a la empresa
Préstamo hipotecario vivienda	t	tbp+7	tbp+7
Préstamo hipotecario tasa fija	t	t+3	t+3
Préstamo hipotecario Vivienda con codeudoría.	t	tbp+7	tbp+7
Préstamo personal con garantía hipotecaria	t	t+3	t+3
Préstamo personal con garantía fiduciaria	t+3	t+3	t+3
Préstamo prendario	t	tbp+7	tbp+7